



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00528-2008-PA/TC

LIMA

JUAN CLEVER ESCALANTE CACHAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Clever Escalante Cachay contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 260, su fecha 16 de mayo del 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 4234-95-DGPNP/DIPER-PNP, del 8 de setiembre de 1995, mediante la cual fue pasado de la situación de actividad a la de retiro por sentencia judicial; y que, por consiguiente, se expida nueva resolución dándosele de baja de la institución por ineptitud psicofísica en condición de inválido, lesión adquirida en acto de servicio.
2. Que el recurrente tomó conocimiento de la resolución cuestionada el día 2 de octubre de 1995, como se aprecia de la constancia de enterado de fojas 25; por tanto, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el 3 de junio del 2005, el plazo de prescripción previsto en el párrafo primero del artículo 44º del Código Procesal Constitucional ha vencido en exceso, configurándose la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del mismo Código.
3. Que el demandante, pretendiendo superar la causal de prescripción, sostiene erróneamente que su pretensión tiene naturaleza alimentaria, lo que no se ajusta a la verdad, dado que esta no contiene ningún extremo relacionado con el derecho a la pensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00528-2008-PA/TC

LIMA

JUAN CLEVER ESCALANTE CACHAY

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator